



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

INSPECCIONADO: C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE PRODUCTOS FORESTALES CONTENIDOS EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA FORD, TIPO F-150, COLOR ROJO, MODELO 1998, PLACAS

DE TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.1.2/3S.2/00002-2025

RESOL. ADMVA.: PFPA35.1.2/3S.2/0002/25/0018

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre del TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE PRODUCTOS FORESTALES CONTENIDOS EN EL

PARTICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, y Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

Se eliminaron 3 palabras de conformidad con los artículos 115 párrafo primero y tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública por tratarse de información confidencial

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFPA/35.1.2/3S.2/0002-2025 de fecha 20 de enero de 2025, se comisionó a personal de Inspección adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que realizaran una visita de inspección al C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE PRODUCTOS FORESTALES CONTENIDOS EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA

, que se encuentra depositado en el corralón particular denominado Servigrúas de Apizaco, S.A. de C.V., ubicado en Libramiento Poniente Núm. 700, Colonia Tepatlaxco, Tlaxco, Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

Multa Total: \$10,857.00 (Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos 00/100 M.N.)

Decomiso: 0.956 m³ de madera en escuadría del género botánico Pinus sp. (Pino), estado físico seco.

ELIMINADO UN PÁRRAFO CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO, Y EL ART. 120 DE LA LGTIAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICABLE O IDENTIFICABLE

ELIMINADO DOS PÁRRAFOS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO, Y EL ART. 120 DE LA LGTIAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICABLE O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los inspectores Federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los CC. José Antonio Serrato Cortez y Martha González Herrera, practicaron visita de inspección al **C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE PRODUCTOS FORESTALES CONTENIDOS EN EL VEHÍCULO**

[REDACTED], que se encuentra depositado en el Corralón Particular denominado Servigrúas de Apizaco, S.A. de C.V., ubicado en Libramiento Poniente Núm. 700, Colonia Tepatlaxco, Tlaxco, municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala, levantándose al efecto el acta de inspección número **PFPA/35.1.2/3S.2/0002-2025** de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, en la que se impuso como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de un [REDACTED]

Tlaxcala; un volumen de **0.956 m³** de madera en escuadria del genero botánico **Pinus sp. (Pino)**, en estado físico seco; medida que fue ratificada en el acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

TERCERO.- Al concluir la inspección, los inspectores actuantes le comunicaron al visitado que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección o hacer uso de ese derecho por escrito en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de esa diligencia, sin que la persona que atendió la visita de inspección, haya realizado manifestación alguna al término de la diligencia puesto que se reservó el derecho.

CUARTO.- Por escritos presentados en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los días veintisiete de enero y once de febrero de dos mil veinticinco, comparece la [REDACTED], solicitando se realice cambio de depositario del vehículo asegurado, recayendo al respecto el acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

QUINTO.- En fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, emitió acuerdo de emplazamiento, por medio del cual se instauró procedimiento administrativo en contra del **C. [REDACTED]** por los hechos y/u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número **PFPA/35.1.2/3S.2/0002-2025** de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, otorgándole un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran. Acuerdo de emplazamiento que le fue notificado al interesado el día **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

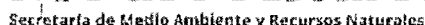
Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx
Multa Total: \$10,857.00 (Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos 00/100 M.N.)
Decomiso: 0.956 m³ de madera en escuadria del género botánico Pinus sp. (Pino), estado físico seco.

ELIMINADO
DOS PARAFOS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y
TERCER
PARAFO, Y EL
ART 120 DE LA
LGTAIP. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO
DOS PARAFOS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y
TERCER
PARAFO, Y EL
ART 120 DE LA
LGTAIP. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO TRES
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y TERCER
PARAFO, Y EL
ART 120 DE LA
LGTAIP. EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

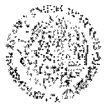
ELIMINADO TRES
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y TERCER
PARAFO, Y EL
ART 120 DE LA
LGTAIP. EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

Decomiso: 0,956 m³ de madera en escuadría del género botánico Pinus sp. (Pino), estado físico seco.

ELIMINADO
TRES
PARABOS
CON
PULSACIONES
LEGAL ARTICULO
PRIMER
TERCER
PARABOS Y EL
ARTICULO DE LA
LEY DE
VIRTUD DE
TRATADO DE
CONFIRMACION
CONFIRMADA
CADA
CONFIRMACION
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONFIRMANT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
CONFIRMABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6, 10 fracciones XXVI, XXVII, 14 fracción XII, 154 y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción IV y V, 3 apartado B, fracción I, y último párrafo, 47, 48 párrafos primero y segundo, 49, 50, 52 fracción I incisos a), c), d) e), V, VI, IX, XV, XXI, XXII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuatro, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XXII, LV, Transitorios Tercero, Quinto y Sexto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; artículo PRIMERO incisos b) y e), párrafo segundo numeral 28 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, vigente de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; todos los artículos y leyes citadas en el presente acuerdo están vigentes y son aplicables al presente asunto.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

El día veintitrés de enero de dos mil veinticinco, a las diez horas con treinta minutos, Inspectores Federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, practicaron visita de inspección al C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE PRODUCTOS FORESTALES CONTENIDOS EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR

[REDACTED] que se encuentra depositado en el corralón denominado Serviguas de Apizaco, S.A. de C.V., ubicado en Libramiento Poniente Número 700, Colonia Tepatlaxco, municipio de Tlaxco, Tlaxcala; vehículo que contiene en su compartimento de carga un volumen de 0.956 m³ de madera en escuadría del género botánico *Pinus sp* (pino) estado físico seco; bienes que la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Tlaxcala, deja a disposición de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala mediante el Parte Informativo con número de oficio SSC/DSP/C.TLXC/0026/2025 de fecha 07 de enero de 2025; de lo que se desprende la siguiente irregularidad:

A. EL [REDACTED] NO ACREDITA LA LEGAL PROCEDENCIA DE UN VOLUMEN DE 0.956 M³ DE MADERA EN ESCUADRÍA DEL GÉNERO BOTÁNICO *PINUS SP* (PINO) ESTADO FÍSICO SECO, CONTENIDO EN EL COMPARTIMENTO DE CARGA DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR [REDACTED]



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 248 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

Multa Total: \$10,857.00 (Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos 00/100 M.N.)

Decumiso: 0.956 m³ de madera en escuadría del género botánico *Pinus sp*. (Pino), estado físico seco.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

CONDUCÍA.

III. El personal adscrito a esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en el acta de inspección número PFPA/35.1.2/3S.2/0002-2025 levantada el día veintitrés de enero de dos mil veinticinco, le hizo saber al C. [REDACTED], persona con quien se entendió la diligencia que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas o hacer uso de ese derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, sin que haya realizado manifestación alguna al momento de la diligencia, puesto que se reservó el derecho, ni dentro del término legal concedido por el segundo párrafo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y toda vez que las irregularidades no fueron desvirtuadas dentro del término legal de cinco días hábiles siguientes a la visita de inspección, se emitió al efecto el acuerdo de emplazamiento de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, mediante el cual se le concedió al C. [REDACTED] quince días hábiles a efecto de que compareciera, ante esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, para manifestar lo que a su derecho conviniera y ofrecer las pruebas que considerara pertinentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el considerando que antecede, sin que haya comparecido la persona sujeta a procedimiento administrativo, lo que tuvo como consecuencia la preclusión de su derecho, decretado mediante acuerdo de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, constancias que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; a pesar de haber sido notificada legalmente para presentar alegatos, la persona sujeta a procedimiento administrativo omite presentarlos.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Por cuanto hace al hecho señalado en el punto A del Considerando II de la presente resolución, consistente en que el [REDACTED], no acredita la legal procedencia de un volumen de 0.956 m³ de madera en escuadría del género botánico Pinus sp (Pino) estado físico seco, contenido en el compartimento de carga del vehículo automotor [REDACTED] particulares del Estado de Tlaxcala, que conducía.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

Multa Total: \$10,857.00 (Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Posos 00/100 M.N.)

Decomiso: 0.956 m³ de madera en escuadría del género botánico Pinus sp. (Pino), estado físico seco.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

Para tal efecto, es preciso establecer los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98 fracción IV, 99 y 102 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra señalan:

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Artículo 91. *Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan.*

La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados.

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Artículo 98. *Las Materias primas o productos forestales, que deberán acreditar su legal procedencia, son:*

[...]

IV. *Madera aserrada o con escuadría, labrada, áspera o cepillada, entre los que se incluyen cuarterones o cuarterones, estacones, vigas, gualdras, durmientes, polines, tablonés, tablas, cuadrados y tabletas;*

[...]

Artículo 99. *La legal procedencia de las Materias primas y productos forestales para efectos del artículo 91 de la Ley, se acreditará con los documentos siguientes:*

I. *Remisión forestal, cuando:*

a) *Se trasladen del lugar de su aprovechamiento al Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, o*

b) *Se deban extraer de un predio o Conjunto de predios con motivo de la aplicación de medidas para la prevención y el control de Plagas y Enfermedades forestales, o evitar o reducir situaciones de riesgo a los Ecosistemas forestales, así como por el aprovechamiento de productos de vegetación de Terrenos diversos a los forestales;*



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alfonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx
Multa Total: \$10,857.00 (Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Pesos 00/100 M.N.)
Decomiso: 0.958 m³ de madera en escuadría del género botánico Pinus sp. (Pino), estado físico seco.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del Centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;

III. Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad.

La salida y traslado de Materias primas y productos forestales de importación, requerirán reembarque forestal desde el Centro de almacenamiento o transformación a cualquier otro destino, en los términos previstos por esta Sección, o

IV. Comprobantes fiscales, los cuales deberán contar con el Código de identificación en los casos que así lo señale el presente Reglamento.

Artículo 102. La legal procedencia de los Productos forestales, incluida la Madera aserrada o con escuadría, distribuidos por carpinterías, madererías, centros de producción de muebles o demás centros no integrados a un centro de transformación primaria, se acreditará con los comprobantes fiscales respectivos que contengan el Código de identificación a que se refiere este Reglamento.

EDICIÓN AMBIA 10

De los preceptos legales transcritos se colige que quienes realicen el **transporte** o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento establezcan, y las materias primas y productos forestales, respecto de las cuales se deberá acreditarse su legal procedencia, son entre otras, madera con escuadría, debiendo ser con una remisión forestal cuando se trasladen del lugar de su aprovechamiento al centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, o se deban extraer de un predio o Conjunto de predios con motivo de la aplicación de medidas para la prevención y el control de Plagas y Enfermedades forestales, con un reembarque forestal cuando se trasladen del centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino, con un pedimento aduanal cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, o bien con un comprobante fiscal, en los que se indique el código de identificación, en los casos que así lo señale el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; sin embargo, durante la visita de inspección del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, al solicitarle al C. [REDACTED] persona que atendió la visita de inspección, presente el documento mediante el cual acredite la legal procedencia de los productos forestales que transportaba consistente en un volumen de 0.956 m³ de madera en escuadría del género botánico Pinus sp. (Pino), en estado físico seco; a lo cual el inspeccionado manifiesta que **no cuenta con documento alguno para acreditar la legal procedencia de los productos forestales maderables que transportaba en el vehículo asegurado**; hecho que se circunstanció a foja 6 de 8 del acta de inspección número PFFA/35.1.2/3S.2/0002-2025 de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, acta que merece valor probatorio pleno en términos

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y TERCER
PARRAFO, Y EL
ART 120 DE LA
LOTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Ercelona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

Multa Total: \$10,857.00 (Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos 00/100 M.N.)

Decomiso: 0.956 m³ de madera en escuadría del género botánico Pinus sp. (Pino), estado físico seco.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

de los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus funciones.

En ese orden de ideas, durante la diligencia del veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el [REDACTED] no realizó manifestación alguna al término de la diligencia puesto que se reservó su derecho, así como tampoco compareció el inspeccionado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre del acta de inspección número PFPA/35.1.2/3S.2/0002-2025 de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL. ARTÍCULO 1112, FRACCIÓN XI DE LA LGTAIP. CON RELACION AL ARTÍCULO 25 DE LA LGPDPSO, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Bajo ese contexto, por acuerdo de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, esta Autoridad Ambiental decretó la preclusión del derecho del [REDACTED] toda vez que no compareció dentro del término de quince días hábiles que se le concedió en términos del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a realizar manifestaciones u ofrecer pruebas en relación a las irregularidades por las que se le emplazó a procedimiento administrativo; por tanto, con fundamento en el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al no suscitarse controversia explícita, se tiene por admitida la irregularidad por la que fue emplazado a procedimiento administrativo.

Sirve de sustento la siguiente tesis:

Tesis: 1a. CCV/2013 (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 2004055, 50 de 231; Primera Sala Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1 Pag. 565 Tesis Aislada (Constitucional)

PRECLUSIÓN DE UN DERECHO PROCESAL. NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE JUSTICIA PRONTA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

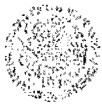
La preclusión es una sanción que da seguridad e irreversibilidad al desarrollo del proceso, pues consiste en la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, y por la cual las distintas etapas del procedimiento adquieren firmeza y se da sustento a las fases subsecuentes, lo cual no sólo permite que el juicio se desarrolle ordenadamente, sino que establece un límite a la posibilidad de discusión, lo cual coadyuva a que la controversia se solucione en el menor tiempo posible; de ahí que dicha institución no contraviene el principio de justicia pronta que prevé el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que al efecto establezcan las leyes.

Amparo directo en revisión 3606/2012. Irene González García. 20 de marzo de 2013. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx
Multa Total: \$10,957.00 (Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos 00/100 M.N.)
Decomiso: 0.958 m³ de madera en escuadría del género botánico Pinus sp. (Pino), estado físico seco.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

Ahora bien, del parte informativo con número de oficio **SSC/DSP/C.TLXC/0026/2025** de fecha **07 de enero de 2025**, emitido por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el cual corre agregado dentro de las constancias del expediente que se resuelve, documento público, que tiene pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que fue levantado por servidores públicos en legal ejercicio de sus funciones; se desprende que, al solicitarle al [REDACTED] conductor del vehículo automotor que transportaba 0.956 m³ de madera en escuadría del género botánico Pinus sp. (Pino), muestre el documento y/o permiso que acredite su legal reaprovechamiento, el [REDACTED], contesta que **no cuenta con ningún documento**.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL, ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO, Y EL ART 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Bajo ese contexto, el día veintitrés de enero de dos mil veinticinco, a las diez horas con treinta minutos Inspectores Federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, practicaron visita de inspección al C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE PRODUCTOS [REDACTED]

[REDACTED], que se encuentra depositado en el corralón denominado Servigrúas de Apizaco, S.A. de C.V., ubicado en Libramiento Poniente Número 700, Colonia Tepatlaxco, Municipio de Tlaxco, Tlaxcala; vehículo que el día 07 de enero de 2025, transportaba 0.956 m³ de madera en escuadría del género botánico Pinus sp. (Pino), en estado físico seco, bienes que la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Tlaxcala, deja a disposición de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala mediante el oficio SSC/DSP/C.TLXC/0026/2025 de fecha 07 de enero de 2025; y en virtud de que el vehículo inspeccionado el día 07 de enero de 2025, transportaba 0.956 m³ de madera en escuadría del género botánico Pinus sp. (Pino), en estado físico seco, de conformidad con los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 98 fracción IV, 99 y 102 del Reglamento de la Ley invocada, se debía acreditar la legal procedencia del producto forestal mencionado, con alguno de los documentos que contempla el artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sin embargo, durante la visita de inspección del veintitrés de enero de dos mil veinticinco, al solicitarle al C. [REDACTED] presente el documento mediante el cual acredite la legal procedencia de la materia prima forestal transportada consistente en un volumen de 0.956 m³ de madera en escuadría del género botánico Pinus sp. (Pino), en estado físico seco, a lo cual el inspeccionado manifiesta que **no cuenta con documento alguno para acreditar la legal procedencia de los productos forestales que transportaba en el vehículo automotor asegurado**.

Por otra parte, mediante escrito presentado el once de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por [REDACTED], se presenta la Impresión digital de la factura A 718 de fecha 07 de enero de 2025, emitida por [REDACTED], que ampara productos forestales; prueba que es valorada en términos de los artículos 93 fracción VII, 188, 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, no obstante dicha factura no contiene el código de identificación, tal y como lo exige el artículo 98 fracción IV y 102 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

Multa Total: \$10,857.00 (Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Sieta Pesos 00/100 M.N.)

Decomiso: 0.956 m³ de madera en escuadría del género botánico Pinus sp. (Pino), estado físico seco.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL, ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO, Y EL ART 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL, ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO, Y EL ART 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL, ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO, Y EL ART 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL, ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO, Y EL ART 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Área Jurídica

Además, la ley exige que quienes realicen el transporte de materias primas y productos forestales o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia, lo que implica que el transportista debe portar durante el transporte del recurso forestal, alguno de los documentos que establece el artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para acreditar la legal procedencia del producto forestal que transporta, por tanto, si bien el día 11 de febrero de 2025, se exhiba una Impresión digital de la factura A 718 de fecha 07 de enero de 2025, emitida por [REDACTED] que ampara productos forestales, mismo que no cumple con lo que exige la legislación ambiental dado que no contiene el código de identificación, también cierto es que dicho documento no se portaba durante el transporte de un volumen de 0.956 m³ de madera en escuadría del género botánico *Pinus sp.* (Pino), en estado físico seco, dado que el [REDACTED] conductor del vehículo automotor que transportaba el día 07 de enero de 2025, dicho producto forestal, no exhibe documento alguno para acreditar la legal procedencia del producto forestal mencionado.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PARRAFO, Y EL ART 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Por tanto, el [REDACTED] no acredita durante el transporte del 07 de enero de 2025, ni durante la visita de inspección del veintitrés de enero de dos mil veinticinco, la legal procedencia de 0.956 m³ de madera en escuadría del género botánico *Pinus sp.* (Pino), en estado físico seco; por lo que en la especie se configura la infracción prevista en la fracción XXX del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por el hecho de transportar en el vehículo automotor [REDACTED]

un volumen de 0.956 m³ de madera en escuadría del género botánico *Pinus sp.* (Pino) estado físico seco, sin contar con la documentación para acreditar su legal procedencia, así como la responsabilidad del C. [REDACTED] de la conducta infractora.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PARRAFO, Y EL ART 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Por lo que una vez analizadas y valoradas las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, determina que el [REDACTED] no desvirtúa la irregularidad detectada durante la visita de inspección multicitada, la consistente en: "C. [REDACTED] no acredita la legal procedencia de un volumen de 0.956 m³ de madera en escuadría del género botánico *Pinus sp.* (Pino) estado físico seco, contenido en el compartimento de carga del vehículo automotor Marca Ford, [REDACTED] particulares del Estado de Tlaxcala, que conducía", infringiendo ante tal situación lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; 98 fracción IV, 99 y 102 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, anteriormente transcritos, en consecuencia, se actualiza la infracción prevista en la fracción XXX del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que señala:

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alfonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx
Multa Total: \$10,857.00 (Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos 00/100 M.N.)
Decomiso: 0.956 m³ de madera en escuadría del género botánico *Pinus sp.* (Pino), estado físico seco.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

[...]

XXX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

IV. Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, esta Autoridad Administrativa determina que los hechos u omisiones por los que el [REDACTED], fue emplazado a procedimiento administrativo no fueron desvirtuados durante la secuela procesal.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en los Resultados de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

Época: Séptima Época

Registro: 251667

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 127-132, Sexta Parte

Materia(s): Administrativa

Página: 56

DOCUMENTOS PUBLICOS, VALORACION DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PUBLICOS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

Tratándose de documentos públicos, su virtud de constituir prueba plena (artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles), no puede verse disminuida por el hecho de que sean objetados oportunamente en juicio, en términos del artículo 203 del citado ordenamiento, como si se tratara de documentos de carácter privado. Por tanto, si tales documentos llevan implícita su calidad de públicos, por provenir de funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del código a que se alude, las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación están obligadas a atribuirles el valor probatorio que en derecho les corresponda y, consecuentemente, deben tenerse por comprobados los extremos que con ellos se pretenda, en los términos que establezcan las leyes relativas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

Multa Total: \$10,857.00 (Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos 00/100 M.N.)

Decomiso: 0.956 m³ de madera en escuadría del género botánico Pinus sp. (Pino), estado físico seco.

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL. ART. 115
PRIMER Y
TERCER
PARRAFO. Y EL
ART. 130 DE LA
LGTAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

Así también, sirve de sustento la Jurisprudencia número III-PSS-193 emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

III-PSS-193

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(24)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos: - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cárceles. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. septiembre 1992. p. 27

V.- Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al [REDACTED], infringiendo ante tal situación lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98 fracción IV, 99 y 102 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, incurriendo en la infracción prevista en la fracción XXX del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del [REDACTED], a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia forestal, y que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por dicha persona implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, pueden ocasionar daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, en los términos del artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V de esta resolución, esta autoridad federal determina que procede la imposición de la sanción administrativa siguiente:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx
Multa Total: \$10,857.00 (Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos 00/100 M.N.)
Decomiso: 0.958 m³ de madera en escuadría del género botánico Pinus sp. (Pino), estado físico seco.

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNCIONAMIENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y TERCER
PARAFO, Y EL
ART 12 DE LA
LGTAP. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNCIONAMIENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y
TERCER
PARAFO, Y EL
ART 12 DE LA
LGTAP. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PARRAFO, Y EL ART 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

Por el hecho descrito en el punto A del Considerando II de la presente resolución, consistente en que el C- [REDACTED] no acredita la legal procedencia de un volumen de 0.956 m³ de madera en escuadría del género botánico Pinus sp (Pino) estado físico seco, contenido en el compartimento de carga del [REDACTED] particulares del Estado de Tlaxcala, que conducía, no fue desvirtuado durante la secuela procesal, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98 fracción IV, 99 y 102 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, incurriendo en la infracción prevista en la fracción XXX del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en términos del artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, para cuyo efecto se toma en consideración:

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PARRAFO, Y EL ART 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

Por cuanto hace al hecho consistente en que el [REDACTED] no acredita la legal procedencia de un volumen de 0.956 m³ de madera en escuadría del género botánico Pinus sp (Pino) estado físico seco, contenido en el compartimento de carga del vehículo [REDACTED] particulares del Estado de Tlaxcala, que conducía; su gravedad estriba en que la ley de la materia establece los documentos o los sistemas de control para acreditar la legal procedencia de las materias primas y productos forestales, con el objeto de regular el adecuado aprovechamiento de los recursos forestales, a efecto de regular la protección, conservación, uso sustentable y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y sus servicios ambientales, y evitar que se esté realizando actividades ilícitas, y dado que no se acredita la legal procedencia de 0.956 m³ de madera en escuadría del género botánico Pinus sp. (Pino) estado físico seco, lo que denota que dicho recurso forestal se obtuvo de manera ilegal, y tomando en consideración que la materia prima forestal del cual no se acreditó su legal procedencia, proviene de un bosque cuyo deterioro lo propician las actividades ilícitas puesto que no están sujetas a un aprovechamiento sustentable con medidas de mitigación para su restauración, y que los recursos naturales se consideran un bien social en función de los beneficios que se obtiene de ellos, lo que representa un peligro potencial y un daño inminente en la capacidad de proporcionar Servicios Ambientales por los bosques, tales como: captura y filtración de agua, retención y conservación de los suelos forestales, generación de oxígeno, refugio de fauna silvestre, mitigación del efecto de cambio climático y captura de carbono, por otra parte, no se omite mencionar que se infringen disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, cuyas disposiciones son de orden e interés público, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:

Artículo 1. La presente Ley es Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx
Multa Total: \$10,857.00 (Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos 00/100 M.N.)
Decomiso: 0.956 m³ de madera en escuadría del género botánico Pinus sp. (Pino), estado físico seco.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad o legítima posesión corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Tomando en consideración que los recursos naturales se consideran un bien social en función de los beneficios que se obtiene de ellos, y que el producto forestal del cual no se acredita su legal procedencia es un volumen de 0.956 m³ de madera en escuadría del género botánico *Pinus sp.* (Pino) estado físico seco; y que dicho recurso forestal proviene de un bosque cuyo deterioro lo propician las actividades ilícitas puesto que no están sujetas a un aprovechamiento sustentable con medidas de mitigación para su restauración, lo que representa un peligro potencial y un daño inminente en la capacidad de proporcionar Servicios Ambientales por los bosques, tales como: captura y filtración de agua, retención y conservación de los suelos forestales, generación de oxígeno, refugio de fauna silvestre, mitigación del efecto de cambio climático y captura de carbono.

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

De las constancias que conforman el expediente administrativo que se resuelve, no se deriva que el infractor haya obtenido algún beneficio directo por los actos que se le imputan, toda vez que el volumen de 0.956 m³ de madera en escuadría del género botánico *Pinus sp.* (Pino) estado físico seco, fue asegurados precautoriamente por esta Autoridad Administrativa el día 23 de enero de 2025, por lo que no se determina beneficios directos para el infractor.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED], es factible colegir que su conducta es intencionada, dado que, de conformidad con la puesta a disposición por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante Oficio No. SSC/DSP/C.TLXC/0026/2025 de fecha 07 de enero de 2025, el C [REDACTED] transportaba en el vehículo [REDACTED] [REDACTED] particulares del Estado de Tlaxcala, un volumen de 0.956 m³ de madera

ELIMINADO DIEZ PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PARRAFO, Y EL ART 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alfonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

Multa Total: \$10,957.00 (Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos 00/100 M.N.)

Decomiso: 0.956 m³ de madera en escuadría del género botánico *Pinus sp.* (Pino), estado físico seco.

ELIMINADO
TRES
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y
TERCER
PARRAFO, Y
EL ART 120
DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

en escuadría del género botánico Pinus sp. (Pino), en estado físico seco; sin embargo, el hecho de no contar con la documentación para acreditar la legal procedencia del recurso forestal transportado, devienen de conductas que evidencian negligencia en su actuar, es decir, por falta de cuidado y aplicación de sus obligaciones ambientales.

E) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

Conforme a las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, al valorarse conjuntamente, permiten concluir que el [REDACTED], tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones que se le imputan, toda vez que transportaba en el vehículo inspeccionado producto forestal maderable sin contar con la documentación legalmente establecida para acreditar su legal procedencia, considerando que la ejecución de la infracción fue instantánea, ya que su consumación se agotó en el instante mismo en que transportaba en el vehículo inspeccionado un volumen de 0.956 m³ de madera en escuadría del género botánico Pinus sp. (Pino), en estado físico seco, sin contar con la documentación para acreditar su legal procedencia, siendo permanente sólo sus efectos.

F) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas del [REDACTED] se hace constar que, a pesar de que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, en el punto Quinto, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, sociales y culturales, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no demuestra con ningún medio de prueba, sus condiciones económicas, sociales y culturales, así como tampoco demostró durante la secuela procesal que sus condiciones económicas no fueran suficientes para solventar una sanción en caso de hacerse acreedora a ella, o bien que se encuentra en estado de quiebra o insolvencia, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas, sociales y culturales asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución, por tanto, esta autoridad administrativa toma en consideración las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, por lo que se tomará en consideración lo establecido en el acta de inspección número PFFA/35.1.2/3S.2/0002-2025 de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, de cuyas fojas 1 y 3 de 8, se desprende que su ocupación es carpintero, 42 años de edad, y manifiesta que es el conductor del vehículo [REDACTED] particulares del Estado de Tlaxcala, de lo que se concluye que las condiciones económicas del [REDACTED], son limitadas. Por lo que respecta a sus condiciones sociales y culturales, como consta en las hojas 1 y 3 de 8 del acta de inspección de referencia, manifiesta que su ocupación es carpintero, de 42 años de edad, que el vehículo que conducía no es de su propiedad, de lo que se infiere que, por su oficio y/o ocupación como carpintero, obtiene ingresos, sin embargo, se concluye que las condiciones económicas del



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gob.mx

Multa Total: \$10,857.00 (Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos 00/100 M.N.)

Decomiso: 0.956 m³ de madera en escuadría del género botánico Pinus sp. (Pino), estado físico seco.

ELIMINADO
TRES
PALABRAS
CON
FUNDAMENT
LEGAL ART
115 PRIMER Y
TERCER
PARRAFO, Y
EL ART 120
DE LA LOTAP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

ELIMINADO
TRES
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART
115 PRIMER Y
TERCER
PARRAFO, Y
EL ART 120 DE
LA LOTAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

ELIMINADO
TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 117
TERCER Y
PARRAFO, Y EL
ART 120 DE LA
LOTAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Área Jurídica

[REDACTED] son limitadas. Por lo que respecta a sus condiciones sociales y culturales, como consta en las hojas 1 y 3 de 8 del acta de inspección de referencia, manifiesta que su ocupación es carpintero, de 42 años de edad, y al concederle el uso de la palabra, asienta con su puño y letra "me reservo el derecho", de lo que se infiere que sabe leer y escribir y que al menos curso la instrucción primaria, lo que implica que sus condiciones sociales y culturales son suficientes para solventar una sanción en caso de hacerse acreedor a ella.

G) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de [REDACTED], en los que se le acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, que establece:

Artículo 162. Para los efectos de esta Ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en la misma conducta infractora en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Por lo que una vez valorado lo anterior y tomando en consideración todos y cada uno de los rubros mencionados y valorados, con fundamento en el artículo 156 fracción II y V, 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, impone al [REDACTED], como sanción una multa por el monto de **\$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a cien veces la Unidad de Medida y Actualización que era de \$108.57 (Ciento Ocho Pesos 57/100 m.n.), vigente al momento de cometerse la infracción, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticuatro, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinticuatro.

Asimismo, se le impone como sanción el **DECOMISO de un volumen de 0.956 m³ de madera en escuadría del género botánico Pinus sp. (Pino), en estado físico seco**, toda vez que durante la secuela procesal no se acreditó su legal procedencia, y en virtud de que dicho producto forestal se encuentra bajo resguardo de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en las instalaciones ubicadas en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.; una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena proceder al destino final de los bienes decomisados que conforme a derecho corresponda.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

Multa Total: \$10,857.00 (Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos 00/100 M.N.)

Decomiso: 0.956 m³ de madera en escuadría del género botánico Pinus sp. (Pino), estado físico seco.

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL. ART. 135
PRIMER Y TERCER
PARRAFO. Y EL
ART. 126 DE LA
LGTAP. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO
TRES PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL. ART. 135
PRIMER Y
TERCER
PARRAFO. Y EL
ART. 126 DE LA
LGTAP. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

Por lo que respecta al aseguramiento precautorio del vehículo automotor [REDACTED] particulares del Estado de Tlaxcala; que se encuentra bajo la depositaria y resguardo de la [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED] Tlaxco, Tlaxcala, en consecuencia, gírese oficio a dicha persona, a efecto de hacerle del conocimiento que se ha dejado sin efectos el aseguramiento precautorio del vehículo automotor de referencia y que una vez que quede firme la presente resolución, podrá disponer libremente de dicho vehículo que es de su propiedad.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción IV y V, 3 apartado B, fracción I, y último párrafo, 47, 48 párrafos primero y segundo, 49, 50, 52 fracción I incisos a), c), d) e), V, VI, IX, XV, XXI, XXII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuatro, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XXII, LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

RESUELVE

PRIMERO.- Por contravenir lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98 fracción IV, 99 y 102 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; incurriendo en la infracción prevista en el artículo 155 fracción XXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, y con fundamento en los artículos 156 fracciones II y V, 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, impone al [REDACTED] como sanción una multa por el monto de \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a cien veces la Unidad de Medida y Actualización que era de \$108.57 (Ciento Ocho Pesos 57/100 m.n.), vigente al momento de cometerse la infracción, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticuatro, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinticuatro.

Asimismo, se le impone como sanción el **DECOMISO de un volumen de 0.956 m³ de madera en escuadría del género botánico Pinus sp. (Pino)**, en estado físico seco, toda vez que durante la secuela procesal no se acreditó su legal procedencia, y en virtud de que dicho producto forestal se encuentra bajo resguardo de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en las instalaciones ubicadas



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 243 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$10,857.00 (Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos 00/100 M.N.)

Decomiso: 0.956 m³ de madera en escuadría del género botánico Pinus sp. (Pino), estado físico seco.

ELIMINADO
DIEZ PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y
TERCER
PÁRRAFO, Y EL
ART 120 DE LA
LSTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO
TRES
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART
115 PRIMER Y
TERCER
PÁRRAFO, Y EL
ART 120 DE LA
LSTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE
E

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y
TERCER
PÁRRAFO, Y EL
ART 120 DE LA
LSTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.; una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena proceder al destino final de los bienes decomisados que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el aseguramiento precautorio del vehículo automotor [REDACTED] particulares del Estado de Tlaxcala, que se encuentra bajo la depositaria y resguardo de la [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] Tlaxco, Tlaxcala, en consecuencia, gírese oficio a dicha persona, a efecto de hacerle del conocimiento que se ha dejado sin efectos el aseguramiento precautorio del vehículo automotor de referencia y que una vez que quede firme la presente resolución, podrá disponer libremente de dicho vehículo que es de su propiedad.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PARRAFO, Y EL ART. 130 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

TERCERO.- Se hace del conocimiento del [REDACTED], que en caso de realizar el pago de la multa impuesta de manera voluntaria, éste deberá realizarlo en la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, debiendo informar de dicho pago a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala; en caso de no realizar el pago de la multa impuesta de manera voluntaria, tórnese copia certificada de la presente Resolución a la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a efecto de que haga efectiva la multa impuesta y una vez que sea ejecutada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PARRAFO, Y EL ART. 130 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

CUARTO.- Hágase del conocimiento del [REDACTED], que tiene la opción de conmutar el total de la multa impuesta en la presente resolución por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, último párrafo del artículo 157 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, que al efecto se proponga deberá contener: a) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto; b) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto; c) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar; d) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto; e) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generan con motivo de la implementación del proyecto; y, f) Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. El proyecto de referencia que se proponga tendrá que considerar lo siguiente: 1) No deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se le sancionó; 2) No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, 3) No deberá guardar



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620497, 4620074. www.profeпа.gov.mx

Multa Total: \$10,867.00 (Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos 00/100 M.N.)

Decomiso: 0.966 m³ de madera en escuadría del género botánico Pinus sp. (Pino), estado físico seco.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

relación con las inversiones o compromisos relacionado o adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa; 4) No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir. O bien aquellas que con motivo del proceso productivo que ejecuta o la actividad propia que desarrollo está obligado a observar y cumplir; y, 5) Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo; 6) Debe garantizar las obligaciones a su cargo, mediante billete de depósito o póliza de fianza.

QUINTO.- Se le hace saber al [REDACTED] que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala, ubicadas en **Calle Alonso de Escalona número Ocho, Colonia Centro Tlaxcala, Tlaxcala.**

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 112 párrafo primero fracción XI, 113, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.**

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 167 BIS Fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED], Tlaxco, Tlaxcala, C.P. [REDACTED], dejando original con firma autógrafa de la presente resolución.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$10,857.00 (Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos 00/100 M.N.)

Decomiso: 0.956 m³ de madera en escuadria del género botánico Pinus sp. (Pino), estado físico seco.

ELIMINADO
TRES
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART
115 PRIMER Y
TERCER
PÁRRAFO, Y
EL ART 120 DE
LA LGTAIF, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

ELIMINADO
TRES
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART
115 PRIMER Y
TERCER
PÁRRAFO, Y
EL ART 120 DE
LA LGTAIF, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO, Y EL
ART. 120 DE LA
LGTAIF, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

Así lo resuelve y firma **PAOLA ESPINOSA DE LOS MONTEROS RAMOS**, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo con el oficio número DESIG/045/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Mariana Boy Tamborrell, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.- CUMPLASE.

PER/IN/11/MGBR/1.a.c.b.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
PROFEPA, TLAXCALA

REVISIÓN JURÍDICA:

LIC. NELLY PEREZ MORALES
ENCARGADA DEL ÁREA JURÍDICA



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

Multa Total: \$10,857.00 (Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos 00/100 M.N.)

Decomiso: 0.956 m² de madera en escuadría del género botánico Pinus sp. (Pino), estado físico seco.